



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2004/46  
15 de diciembre de 2003

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS/INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
60º período de sesiones  
Tema 10 del programa provisional

**LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

**Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento  
ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos**

**Informe presentado por la Relatora Especial Sra. Fatma-Zohra Ouhachi-Vesely,  
de conformidad con la resolución 2003/20 de la Comisión\***

**Resumen**

Este informe se presenta en cumplimiento de las resoluciones de 1995/81, 1996/14, 1997/9, 1998/12, 1999/23, 2000/72, 2001/35, 2002/27 y 2003/20 de la Comisión. La Relatora Especial ha presentado ya un informe preliminar (E/CN.4/1996/17) e informes sobre las actividades realizadas (E/CN.4/1997/19, E/CN.4/1998/10 y Add.1, E/CN.4/1999/46, E/CN.4/2000/50, E/CN.4/2001/55 y Add.1, E/CN.4/2002/61 y E/CN.4/2003/56 y Add.1 y 2).

Realizó también misiones a países de África, América del Sur y Europa: en 1997 visitó Sudáfrica, Kenya y Etiopía (E/CN.4/1998/10/Add.2); en 1998, el Paraguay, el Brasil, Costa Rica y México (E/CN.4/1999/46/Add.1); y en 1999 visitó los Países Bajos y Alemania (E/CN.4/2000/50/Add.1). En 2000 no realizó ninguna misión. En 2001, la Relatora Especial visitó los Estados Unidos (E/CN.4/2003/56/Add.1); en 2002 el Canadá (E/CN.4/2003/56/Add.2); y en 2003, el Reino Unido (E/CN.4/2004/46/Add.1).

El informe, en que se trata el fondo de la cuestión, se complementa con una adición en que figuran las observaciones generales presentadas a la Relatora Especial (cap. I), los nuevos casos

---

\* Las notas se reproducen como se presentaron, en el idioma original solamente.

recibidos (cap. II) y un resumen de los casos presentados estos últimos tres años (cap. III). En la adición 2 se informa acerca de la misión efectuada al Reino Unido.

El presente informe se compone de seis capítulos, que tratan de las actividades de la Relatora Especial. En el capítulo II se presentan los nuevos acontecimientos en los planos nacional, regional e internacional.

El capítulo III trata sobre el análisis de las tendencias. Los elementos del problema no han variado fundamentalmente no obstante los esfuerzos realizados por la comunidad internacional para luchar contra el fenómeno.

Se constata que han aumentado los movimientos internacionales de desechos por medio de programas de "reciclado" que permiten a las empresas productoras eludir la prohibición impuesta por el Convenio de Basilea de 1989. Los casos conocidos de transferencias de desechos de los países desarrollados a los países en desarrollo han disminuido sin que desaparezca el problema debido a la persistencia de los movimientos clandestinos y de las exportaciones a guisa de reciclaje.

A ello se añade la aparición de nuevos fenómenos como el envío de naves contaminadas para su desguace en países en desarrollo, el comercio de desechos electrónicos, la transferencia de industrias que producen abundantes desechos, así como la intensificación del empleo de plaguicidas y otros productos químicos. Se sigue produciendo y exportando a los países en desarrollo productos prohibidos, retirados de la venta, rigurosamente limitados o no autorizados en los países industrializados, y se incita a la población a consumirlos (publicidad, financiación de proyectos y ayuda vinculados entre sí, falsificación de información).

En el capítulo IV, sobre la responsabilidad de las empresas transnacionales, se incluyen las quejas formuladas contra esas entidades así como las dificultades con que se tropieza para enjuiciarlas por sus actividades.

En el capítulo V, relativo a los derechos humanos, se trata la correlación que existe entre los movimientos ilícitos, las violaciones de los derechos humanos y su vínculo con la problemática del desarrollo, de la pobreza y de la pertenencia a un grupo desfavorecido, factores que amplifican los elementos del problema impartándole una dimensión discriminatoria o racista.

Los casos comunicados ponen de manifiesto violaciones del ejercicio y disfrute de los derechos fundamentales, como el derecho de los pueblos a la libre determinación y a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, el derecho al desarrollo, el derecho a la vida, el derecho a la salud, los derechos a una alimentación adecuada, al trabajo en condiciones de seguridad e higiene, a la vivienda y a la información, el derecho de participación, la libertad de asociación, el derecho a formar sindicatos y afiliarse a ellos, el derecho de huelga y de participar en negociaciones colectivas, el derecho a la seguridad social, el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico, así como otros derechos reconocidos en la Declaración Universal y otros instrumentos internacionales. Se dan ejemplos, a guisa de ilustración (derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a la información, libertad de asociación, de reunión y de expresión, derecho a la participación, racismo y discriminación), de las dificultades con que tropiezan las víctimas para obtener justicia y reparación.

En las recomendaciones que figuran en el capítulo VI, la Relatora Especial celebra los nuevos elementos positivos en el plano normativo y exhorta a los Estados a que ratifiquen las convenciones y convenios internacionales, cooperen plenamente con miras a la aplicación de sus disposiciones y fortalezcan los medios de acción de las secretarías de esos instrumentos.

Las reglamentaciones nacionales e internacionales deben estar dotadas de mecanismos de control y aplicación eficaces. Debería continuar la promulgación de leyes nacionales rigurosas para el control de los movimientos transfronterizos.

Los Estados deberían adoptar medidas más enérgicas para reducir la producción de desechos, luchar contra las nuevas corrientes de tráfico ilícito y resolver las dificultades planteadas por los productos químicos.

La Relatora Especial pide que las sustancias químicas prohibidas o retiradas de la venta en los países desarrollados no se sigan produciendo para la exportación. Reitera su convicción de que esa práctica es ilícita conforme a las normas de derechos humanos.

Las capacidades nacionales de los países en desarrollo deben fortalecerse mediante la ayuda financiera, la transferencia de tecnología y la asistencia técnica multiforme.

Se debería facilitar la cooperación judicial y el intercambio de información para combatir el fraude y la corrupción y las redes de tráfico organizado.

Los gobiernos deben adoptar medidas, en particular sanciones administrativas, civiles y penales, contra las personas, empresas y sociedades transnacionales involucradas en el tráfico ilícito. Deberían adoptarse medidas especiales para poner fin a la impunidad. Las víctimas deberían tener la posibilidad de acceder a los procedimientos administrativos y judiciales del Estado exportador.

Deberían crearse fondos nacionales de indemnización así como comisiones nacionales de investigación independientes con poderes judiciales o cuasi judiciales en los casos alegados de traslados o de intentos de vertimiento ilícitos.

Los Estados deberían fortalecer el papel de los organismos nacionales de protección del medio ambiente así como de las organizaciones no gubernamentales (ONG), de las comunidades y asociaciones locales, de los sindicatos, de los trabajadores y de las víctimas, y dotarlos de medios de acción jurídicos y financieros. Deberán consolidarse el derecho a la información y a la participación, la libertad de expresión, el derecho de asociación y las vías de recurso.

La Comisión de Derechos Humanos debería examinar los medios de aplicación de las Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales, aprobadas por la Subcomisión y continuar la tarea de codificación con miras a la adopción de un instrumento jurídico vinculante. Debería fortalecerse la cooperación entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y las secretarías de las convenciones y convenios multilaterales relativos al medio ambiente, y los órganos de derechos humanos deberían ocuparse más sistemáticamente de las violaciones vinculadas con las prácticas de las empresas multinacionales, los desechos tóxicos y otros problemas ambientales.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Resumen .....		1
INTRODUCCIÓN .....	1 - 3	6
I.    ACTIVIDADES DE LA RELATORA ESPECIAL .....	4 - 7	6
A.    Misiones.....	4	6
B.    Reuniones.....	5 - 7	7
II.   MARCO JURÍDICO .....	8 - 19	7
A.    Instrumentos internacionales .....	8 - 9	7
B.    Evolución reciente .....	10 - 16	7
C.    Legislación nacional .....	17 - 19	9
III.  TENDENCIAS DEL TRASLADO Y VERTIMIENTO ILÍCITOS DE PRODUCTOS Y DESECHOS TÓXICOS Y PELIGROSOS.....	20 - 56	10
A.    Observaciones generales.....	20 - 28	10
B.    Nuevas tendencias.....	29 - 56	13
1.    Exportación de desechos electrónicos a los países en desarrollo para "reciclar".....	29 - 35	13
2.    Desguace de buques .....	36 - 43	14
3.    Plaguicidas y otros productos químicos.....	44 - 56	16
IV.  EMPRESAS TRANSNACIONALES.....	57 - 67	21
V.   EFECTOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS.....	68 - 88	23
A.    Consideraciones generales.....	69 - 74	23
B.    Ejemplos ilustrativos.....	75 - 88	24
1.    Derecho a la vida.....	75 - 78	24
2.    Derecho a la salud .....	79 - 80	25

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
V. B. (continuación)		
3. Derecho a la información, libertad de asociación, de reunión y de expresión y derecho a la participación .....	81 - 86	25
4. Racismo y discriminación .....	87	26
5. Impunidad .....	88	26
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	89 - 120	26
A. Conclusiones .....	89 - 101	26
B. Recomendaciones .....	102 - 120	28

## INTRODUCCIÓN

1. En su 51º período de sesiones, celebrado en 1995, la Comisión de Derechos Humanos aprobó su primera resolución sobre los efectos nocivos, para el goce de los derechos humanos, del traslado y vertimiento ilícitos de los productos y desechos tóxicos y peligrosos. La Sra. Fatma-Zohra Ksentini (actualmente Sra. Ouhachi-Vesely) (Argelia) fue nombrada Relatora Especial de conformidad con la resolución 1995/81, aprobada por el Consejo Económico y Social mediante su decisión 1995/288. La Comisión instó a la Relatora Especial a que siguiera llevando a cabo un estudio mundial amplio y multidisciplinario de los problemas existentes y sus soluciones, en particular en los países en desarrollo, con miras a hacer recomendaciones y propuestas concretas sobre medidas adecuadas para controlar, reducir y erradicar esos fenómenos.
2. Desde entonces la Comisión ha aprobado cada año una resolución sobre desechos tóxicos y derechos humanos (1996/14, 1997/9, 1998/12, 1999/23, 2000/72, 2001/35, 2002/27 y 2003/20). La Relatora Especial ha presentado un informe preliminar (E/CN.4/1996/17) e informes sobre las actividades realizadas (E/CN.4/1997/19, E/CN.4/1998/10 y Add.1, E/CN.4/1999/46, E/CN.4/2000/50, E/CN.4/2001/55 y Add.1, y E/CN.4/2002/61). Ha realizado también misiones a países de África, Europa y América del Norte y del Sur: en 1997 visitó Sudáfrica, Kenya y Etiopía (véase E/CN.4/1998/10/Add.2); en 1998, el Paraguay, el Brasil, Costa Rica y México (véase E/CN.4/1999/46/Add.1); en 1999 visitó los Países Bajos y Alemania (véase E/CN.4/2000/50/Add.1). En 2000 no realizó ninguna misión. En 2001, la Relatora Especial visitó los Estados Unidos de América (E/CN.4/2003/56/Add.1), y en 2002 el Canadá (E/CN.4/2003/56/Add.2); en 2003, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (E/CN.4/2004/46/Add.1).
3. En su resolución 2000/72 la Comisión invitó a la Relatora Especial a que incluyera en su informe: a) información amplia sobre las personas que hubieran resultado muertas, mutiladas o heridas en los países en desarrollo; b) la cuestión de la impunidad, inclusive las prácticas discriminatorias de motivación racial, así como recomendaciones relativas a la adopción de medidas para ponerles fin; c) la cuestión de la rehabilitación de las víctimas y la asistencia a éstas; y d) la cuestión del ámbito de aplicación de la legislación nacional. En su resolución 2001/35, la Comisión reiteró estas demandas y solicitó información amplia sobre la cuestión de los programas fraudulentos de reciclaje de desechos, la transferencia de industrias, actividades industriales y tecnologías contaminantes de los países desarrollados a los países en desarrollo, las ambigüedades de los instrumentos internacionales que permiten el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos y las deficiencias de los mecanismos reguladores internacionales. En sus resoluciones 2002/27 y 2003/20 la Comisión reiteró esas peticiones.

## I. ACTIVIDADES DE LA RELATORA ESPECIAL

### A. Misiones

4. En mayo y junio la Relatora Especial realizó una misión al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase E/CN.4/2004/46/Add.2).

## B. Reuniones

5. Durante su visita a Ginebra del 1º al 4 de abril de 2003 para presentar su informe a la Comisión, la Relatora Especial celebró consultas bilaterales con la secretaria del Convenio de Basilea y con la División de Productos Químicos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Fue invitada a hacer uso de la palabra en un acontecimiento simultáneo organizado por el Grupo Ambiental del Consejo Internacional de Mujeres, sobre la repercusión sobre la mujer de las cuestiones que incumben a su mandato. Participó en consultas bilaterales como otras ONG.

6. Participó en la décima reunión anual de Relatores Especiales de la Comisión en Ginebra, que se celebró del 23 al 27 de junio de 2003.

7. El 30 de junio participó en una reunión para Relatores Especiales, organizada conjuntamente por el ONUSIDA y el ACNUDH.

## II. MARCO JURÍDICO

### A. Instrumentos internacionales

8. Los tratados de derechos humanos más pertinentes al mandato siguen siendo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como otros instrumentos y normas de derechos humanos mencionados en los informes (véanse en particular E/CN.4/1996/17, párrs. 125 y 126 y E/CN.4/2001/55, párrs. 11 y 12).

9. En relación con los acuerdos ambientales multilaterales, se ha analizado en varios informes el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación<sup>1</sup> y la enmienda al Convenio<sup>2</sup>, conjuntamente con otros instrumentos internacionales y regionales como la Convención de Bamako (véanse en particular los documentos E/CN.4/1996/17, párrs. 29 a 70; E/CN.4/1997/19, párrs. 79 a 81; y E/CN.4/2001/55, párrs. 10 y 11).

### B. Evolución reciente

10. **El Convenio de Rotterdam** para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos que son objeto de comercio internacional<sup>3</sup> es otro instrumento clave (véase el documento E/CN.4/2000/50,

---

<sup>1</sup> Adopted 22 March 1989, entered into force 5 May 1992; 158 parties by November 2003.

<sup>2</sup> Adopted 22 September 1995; 40 ratifications by November 2003.

<sup>3</sup> Adopted 10 September 1998; 40 ratifications by December 2003.

párrs. 40 a 54). El Convenio, que ha sido ratificado principalmente por países en desarrollo, entrará en vigor el 24 de febrero de 2004. "Ofrece a los países una herramienta importante para reducir los peligros ligados a los plaguicidas", según palabras del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), quien subrayó que "los plaguicidas inadecuados y su empleo incorrecto constituyen todavía una amenaza para la salud y el medio ambiente en los países en desarrollo". El Director Ejecutivo del PNUMA considera que este nuevo régimen ofrece mecanismos para "proteger a los... ciudadanos, eliminar los depósitos de plaguicidas caducos y gestionar... sus productos químicos"<sup>4</sup>.

11. **El Convenio de Estocolmo** sobre los contaminantes orgánicos persistentes<sup>5</sup> tiene la capacidad potencial para hacer frente a asuntos graves que preocupan a los países en desarrollo. La Relatora Especial es consciente, gracias a sus misiones sobre el terreno y a las comunicaciones recibidas, de la grave repercusión sobre el derecho a la vida y sobre muchos otros derechos humanos fundamentales de las víctimas, de la exposición a contaminantes orgánicos persistentes (para análisis anteriores, véanse en particular los documentos E/CN.4/2001/55, párrs. 63 y 71; E/CN.4/2002/61, párrs. 9 y 43; y E/CN.4/2003/56, párrs. 31 a 33).

12. En diciembre de 2002 la Conferencia de las Partes aprobó un **mecanismo para promover la aplicación y el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Convenio de Basilea**. Las ONG no están autorizadas a presentar directamente denuncias de incumplimiento contra las Partes.

13. **El Convenio sobre acceso a la información, participación del público en la adopción de decisiones y acceso a la justicia en cuestiones ambientales**<sup>6</sup> vincula los derechos ambientales con los derechos humanos, y la responsabilidad gubernamental con la protección del medio ambiente.

- El Convenio adopta un *planteamiento basado en los derechos*: En el artículo 1 se estipula que las Partes deben garantizar derechos de acceso a la información, a la participación del público en la adopción de decisiones y acceso a la justicia en cuestiones ambientales. Se hace referencia al objetivo de proteger el derecho de toda persona de las generaciones actuales y futuras a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar.
- Establece las *normas mínimas* que deben cumplirse sin impedir que alguna Parte adopte medidas más estudiadas. El Convenio *prohíbe la discriminación* por motivos

---

<sup>4</sup> See [www.un.org/news/Press/docs/2003/sag188.doc.htm](http://www.un.org/news/Press/docs/2003/sag188.doc.htm).

<sup>5</sup> Adopted May 2001; as of November 2003, ratified by 40 States. Needs 50 ratifications to enter into force.

<sup>6</sup> Adopted in Aarhus, Denmark, June 1998 entered into force on 30 October 2001. As of November 2003, 26 Parties to the Convention.

de ciudadanía, nacionalidad o domicilio contra las personas que procuren ejercer sus derechos en virtud del Convenio.

- El Convenio está abierto a su acceso por parte de países no miembros de la Comisión Económica para Europa (CEPE), con sujeción a la aprobación de la Reunión de la Partes.

14. Se ha establecido un Comité encargado del control del cumplimiento<sup>7</sup>. Los miembros del público, incluidas las ONG, pueden presentar comunicaciones.

15. En las **Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos**<sup>8</sup>, aprobadas por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, se estipula que estas entidades tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos consagrados en el derecho internacional y en la legislación nacional, incluidos los derechos e intereses de los pueblos indígenas y otros grupos vulnerables, asegurar que se cumplan, respetarlos y hacerlos respetar. El artículo 14 se refiere al medio ambiente y los derechos humanos, la salud pública y la seguridad y el principio de precaución.

16. En el **Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible**, que se celebró en Johannesburgo (Sudáfrica), en septiembre de 2000, se afirmó que los derechos humanos y las libertades fundamentales eran esenciales para lograr el desarrollo sostenible y asegurar que beneficie a todos y se reconoció el vínculo entre los derechos humanos y las cuestiones relativas al medio ambiente<sup>9</sup>. En el Plan se abordó la cuestión de los productos químicos, y se pidió a los Estados que reafirmaran el compromiso de utilizar de manera racional los productos químicos durante su período de actividad; y que promovieran la ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes.

### C. Legislación nacional

17. La Relatora Especial rindió cuenta periódicamente de la evolución de la legislación nacional y de las medidas adoptadas en el ámbito interno para luchar contra el tráfico ilícito, al presentar resúmenes de la información, las comunicaciones y las quejas y respuestas que ha recibido. Los informes relativos a las misiones sobre el terreno también contienen datos sobre la experiencia de los países visitados (véanse los informes cuyas firmas figuran en el párr. 2 *supra*).

18. En un estudio sobre *los derechos humanos y el medio ambiente* realizado bajo los auspicios de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Relatora

---

<sup>7</sup> Decision I/7, available at [www.unecce.org/env/pp/compliance.htm](http://www.unecce.org/env/pp/compliance.htm).

<sup>8</sup> See E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2.

<sup>9</sup> See *Report of the World Summit on Sustainable Development* (United Nations publication, Sales No. E.03.II.A.1 and corrigendum).

Especial examinó la evolución de la legislación y las prácticas nacionales así como de la jurisprudencia en materia de derechos humanos<sup>10</sup>.

19. En una reunión de expertos sobre *los derechos humanos y el medio ambiente*, organizada en enero de 2002, se examinó la evolución reciente en los distintos países. Los expertos determinaron que el derecho a un medio ambiente saludable había sido reconocido en la mayoría de las constituciones nacionales promulgadas desde 1992. Hay cada vez más jurisprudencia nacional en el sentido de que una de las funciones potenciales de los derechos ambientales es la protección de los derechos humanos<sup>11</sup>. Los expertos también tomaron nota de la jurisprudencia y de las decisiones de distintos órganos internacionales de derechos humanos en que se reconoce la violación de los derechos humanos fundamentales como la causa, o el resultado, de la degradación del medio ambiente. En varias decisiones a nivel internacional y regional se ha confirmado el daño ambiental a las personas o comunidades, en especial a los pueblos indígenas, como consecuencia de violaciones del derecho a la vida, a la salud, a la libre determinación, a la alimentación y al agua, y a la vivienda<sup>12</sup>.

### III. TENDENCIAS DEL TRASLADO Y VERTIMIENTO ILÍCITOS DE PRODUCTOS Y DESECHOS TÓXICOS Y PELIGROSOS

#### A. Observaciones generales

20. Muchas de las características del traslado ilícito que se señalaban en los informes anteriores siguen siendo válidas, y esos informes presentan amplia información analítica y básica.

21. La cantidad de desechos que son objeto de movimientos transfronterizos es cada vez mayor, aun cuando el número de casos registrados ha disminuido. La tendencia general se caracteriza por el aumento constante del movimiento entre los países desarrollados, especialmente los países de la Unión Europea<sup>13</sup>. La enmienda del Convenio de Basilea sobre la prohibición no está todavía en vigor, aunque en la práctica, se ha prohibido el traslado de desechos de los países desarrollados a los países en desarrollo mediante una serie de disposiciones que prohíben importaciones y exportaciones nacionales y regionales. En la

---

<sup>10</sup> See progress reports and final report on *human rights and the environment* prepared by Mrs. Fatma Zohra Ksentini (E/CN.4/Sub.2/1994/9), 6 July 1994, Sub-Commission on Prevention of Discrimination and Protection of Minorities, forty-sixth session.

<sup>11</sup> "Human Rights and the Environment - Conclusions of a meeting of experts", January 2002, OHCHR and UNEP, para. 10 (see [www.unhchr.ch](http://www.unhchr.ch)). See also issue paper from Earthjustice, "Human rights and the environment", 2003.

<sup>12</sup> *Ibid.*, para. 8.

<sup>13</sup> Basel Convention, *Global Trends in Generation and Transboundary Movements of Hazardous Wastes and Other Wastes*, No. 02/14, November 2002.

actualidad el número de traslados de desechos registrados desde los países desarrollados a los países en desarrollo se ha reducido a unos pocos por año<sup>14</sup>.

22. No obstante, el traslado de desechos peligrosos es una actividad dinámica y las medidas para poner fin a una forma de traslado dan lugar a la creación de nuevas modalidades. Por ejemplo, las leyes destinadas a prohibir la eliminación de desechos tóxicos en los países en desarrollo han inducido a las empresas a enviar productos a esos países para "reciclar". Según la secretaría del Convenio de Basilea, las mayores cantidades de desechos exportados desde los países industrializados a los países en desarrollo se exportan para su recuperación<sup>15</sup>. El comercio de desechos para reciclar es un "falso reciclaje" que no supone una verdadera recuperación sino simplemente la quema o el entierro de los desechos, o un "reciclaje sucio" que conlleva operaciones contaminantes<sup>16</sup>. En sus informes anteriores, la Relatora Especial dio a conocer otras formas de comercio de desechos peligrosos para su reciclado o reutilización: operaciones ficticias de reciclado; operaciones de reciclado peligrosas, como plantas de incineración, plantas recicladoras de plomo, exportación de residuos de plástico que contienen sustancias peligrosas; exportación de buques destinados a operaciones de reciclado; exportación de industrias que producen gran cantidad de desechos; exportación de plaguicidas y otros productos químicos y farmacéuticos (véanse los documentos E/CN.4/1997/17, párrs. 73 a 102 y E/CN.4/2001/55 párrs. 22 a 36).

23. El reciclado de desechos peligrosos ha resultado difícil incluso en los países desarrollados (por ejemplo, el 11% de los lugares a cuya limpieza dio prioridad el fondo especial de los Estados Unidos habían sido contaminados por operaciones de reciclado)<sup>17</sup>. Para los países en desarrollo que no disponen de la tecnología adecuada el reciclado es más difícil. Supone contar con infraestructuras para actuar en situaciones de emergencia, carreteras y servicios que garanticen un transporte seguro, e instalaciones médicas para controlar la salud del trabajador y de la comunidad. Implica que la población y los trabajadores dispongan de capacidad democrática para resolver los problemas medioambientales y protestar contra el trabajo o las condiciones de vida peligrosos<sup>18</sup>.

24. La mayor fluidez comercial en el mercado mundial de nuestros días ha sido una vía para el movimiento de desechos tóxicos. La reducción de los costos de transporte y comunicaciones y las dificultades para controlar todos los contenedores han facilitado el transporte de productos peligrosos. Los Estados han adoptado políticas comerciales más liberales. Dado que los desechos se disimulan como otros productos o se envían al extranjero para reciclar, la detección

---

<sup>14</sup> Jennifer Clapp, *Toxic Exports- The Transfer of Hazardous Wastes from Rich to Poor Countries*, Cornell University Press, Ithaca and London, 2001, p. 152. See also Basel Convention, *Global Trends*.

<sup>15</sup> *Global Trends*, *ibid.*

<sup>16</sup> Basel Action Network, briefing paper no. 7, March 2003.

<sup>17</sup> *Ibid.*

<sup>18</sup> *Ibid.*

de esos embarques se ha vuelto más difícil<sup>19</sup>. En sus informes anteriores, la Relatora Especial dio cuenta de varios factores que contribuían a ese tráfico (véanse E/CN.4/1996/17, párrs. 103 a 115 y E/CN.4/2001/55, párrs. 37 a 42).

25. Los traslados ilícitos sortean los sistemas de control y, por lo tanto, no quedan registrados a menos que se descubran. En muchos casos de traslado ilícito se mezclan deliberadamente desechos tóxicos con otros no tóxicos. Otros casos están relacionados con actividades de blanqueo de dinero y tráfico ilícito de armas. También ha habido casos de buques que transportaban desechos y navegaban por los océanos buscando puertos en los que descargar los desechos<sup>20</sup>.

26. El delito medioambiental es uno de los más rentables y uno de los campos de actividad delictiva internacional de mayor auge. Según un informe del año 2000 del Gobierno de los Estados Unidos, las organizaciones delictivas perciben entre 10 y 12 millones de dólares anuales por el vertido de basuras y de desechos peligrosos<sup>21</sup>. El Convenio de Basilea y la Interpol (Organización Internacional de Policía Criminal) participan en conferencias internacionales para crear mayor conciencia sobre el delito medioambiental. El PNUMA puso en marcha en 2003 la "Iniciativa aduanas verdes", que dispone de su propio sitio web<sup>22</sup> y que se centra en la formación de los aduaneros para descubrir y detener a los delincuentes que trafiquen con "productos medioambientales".

27. Como se señaló en los informes anteriores, las normas de liberalización del comercio internacional y regional repercuten en la labor para reducir el tráfico ilícito. Más recientemente, durante sus misiones a los Estados Unidos y el Canadá, se señaló a la Relatora Especial el peligro de que el apremio para reducir barreras al comercio de mercancías pudiera ejercer presión sobre los países para relajar sus reglamentaciones de exportación e importación de productos y desechos tóxicos y peligrosos. Aunque el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) autoriza expresamente a los Estados Partes a adoptar y poner en práctica medidas para proteger el medio ambiente<sup>23</sup>, la jurisprudencia ya establecida en virtud del capítulo 11 del TLCAN parece indicar que la normativa medioambiental nacional puede ser considerada "comercialmente restrictiva"<sup>24</sup>.

---

<sup>19</sup> Jennifer Clapp, p. 11.

<sup>20</sup> Web site of the Secretariat of the Basel Convention ([www.basel.int](http://www.basel.int)).

<sup>21</sup> "The International Crime Threat Assessment", Environment and Natural Resources Division of the US Justice Department, 2000.

<sup>22</sup> [www.unepie.org](http://www.unepie.org).

<sup>23</sup> Article 1114.

<sup>24</sup> See the cases concerning *Metalclad v. Mexico*, *Ethyl Corporation v. Canada*, *Methanex v. USA*, *S.D. Myers v. Canada*, *TECMED v. Mexico*.

28. Las negociaciones actuales en la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre la relación entre las normas de la OMC y los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA)<sup>25</sup> son también motivo de preocupación. Algunas ONG argumentan que las negociaciones pueden permitir que la OMC invada ciertos campos de la política medioambiental internacional y se subordine la gobernanza medioambiental internacional a consideraciones económicas y comerciales<sup>26</sup>. Las secretarías de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente no participan en esas negociaciones. Se recomienda que las negociaciones sobre la relación entre las normas de la OMC y los AMUMA se trasladen a las Naciones Unidas, que se refuercen las iniciativas existentes del PNUMA y de otros organismos de las Naciones Unidas y se prevea la participación plena de las secretarías de los AMUMA.

## **B. Nuevas tendencias**

### **1. Exportación de desechos electrónicos a los países en desarrollo para "reciclar"**

29. La Relatora Especial sigue recibiendo comunicaciones sobre la exportación desde países industrializados de desechos electrónicos peligrosos (desechos electrónicos) para reciclar en los países en desarrollo, sobre todo en Asia. Los desechos electrónicos engloban una amplia y creciente lista de aparatos electrónicos que va desde grandes aparatos domésticos, como refrigeradores, aparatos de aire acondicionado, teléfonos móviles, equipos de música y material electrónico de consumo hasta computadoras. Se calcula que en el año 2007, sólo en los Estados Unidos habrá más de 700 millones de computadoras "obsoletas"<sup>27</sup>.

30. En el proceso de desmontaje de computadoras viejas y otros aparatos de alta tecnología se vierten metales pesados como el plomo, el berilio, el mercurio, el cadmio y agentes bromados de ignifugación. En promedio, una pantalla de computadora puede contener hasta 3,6 kg de plomo<sup>28</sup>.

31. En informes y denuncias se detallan los efectos en las comunidades de los países en desarrollo que desmontan desechos electrónicos de manera peligrosa y poco favorable al medio ambiente. Las condiciones son extremadamente peligrosas e incluyen la quema al aire libre, baños ácidos y vertimientos tóxicos que contaminan la tierra, los arrozales, el aire, los campos de irrigación, las vías fluviales y los suministros de agua potable. Esa eliminación inadecuada constituye una amenaza para la salud humana, que provoca enfermedades respiratorias, infecciones cutáneas y enfermedades estomacales. En algunos informes se habla de la participación de niños en el desmontaje de desechos electrónicos. No parece que se haya

---

<sup>25</sup> Paragraph 31(i) of the WTO's Doha Ministerial Declaration, mandates negotiations on the relationship between existing WTO and specific MEA trade obligations.

<sup>26</sup> Friends of the Earth International, "Don't Let the WTO Trade Away the Environment", position paper, July 2003.

<sup>27</sup> Basel Convention Newsletter, 20 April 2003.

<sup>28</sup> Kendra Mayfield, United States Environment Protection Agency, "Old computers no longer junk", *Wired News*, 3 June 2002.

informado adecuadamente a los trabajadores y sus comunidades de la naturaleza de los productos que se están manejando y de los riesgos potenciales para la vida, la salud y los medios de sustento.

32. Muchos recicladores de desechos electrónicos utilizan el etiquetado de "reciclar" para exportar productos obsoletos directamente, o indirectamente a través de intermediarios. Fuentes informadas de la industria del reciclaje calculan que entre el 50 y el 80% de los desechos electrónicos recogidos para reciclar en el oeste de los Estados Unidos no se reciclan en el país sino que se embarcan rápidamente con destino a Asia<sup>29</sup>.

33. Las Partes en el Convenio de Basilea decidieron conceder prioridad al problema de las computadoras usadas. Para resolver ese problema, los gobiernos, la industria, los consumidores, las organizaciones gubernamentales internacionales, las ONG y la secretaría del Convenio de Basilea deberán tomar medidas<sup>30</sup>.

34. Los teléfonos móviles en desuso plantean también un problema. En 2005, sólo en los Estados Unidos se retirarán anualmente más de 130 millones de teléfonos móviles. En diciembre de 2002, los principales productores de teléfonos móviles declararon públicamente que continuarían trabajando con el Convenio de Basilea y otras partes interesadas para mejorar la gestión favorable al medio ambiente de los teléfonos móviles. En abril de 2003 el Grupo de Trabajo sobre los teléfonos móviles del Convenio de Basilea se reunió por primera vez con el fin de elaborar un programa de trabajo para una iniciativa conjunta sobre los teléfonos móviles.

35. Por su parte, la Unión Europea prohibió la exportación de todos los desechos electrónicos peligrosos mediante la introducción de la enmienda de prohibición del Convenio de Basilea. La Unión Europea aprobó directivas que obligan a la industria a ocuparse de la eliminación final de los desechos electrónicos<sup>31</sup>. En las directivas se exige que los Estados miembros establezcan sistemas para recoger por separado los desechos de equipos electrónicos.

## **2. Desguace de buques**

36. La Relatora Especial sigue recibiendo quejas e informes sobre exportación de buques obsoletos para su desguace en países en desarrollo. Aunque ésta ha sido una práctica corriente durante muchos años, últimamente se ha sometido a escrutinio.

37. El desguace de buques puede reportar beneficios económicos. La mayoría de los buques están contruidos en un 80-90% de acero, que se puede vender como chatarra para reutilizar, mientras que otros componentes valiosos pueden ser reciclados. Sin embargo, cuando los buques viejos dejan de utilizarse y se desguazan, hay componentes tóxicos que se deben

---

<sup>29</sup> Basel Action Network, "Exporting Harm: The High-Tech Thrashing of Asia", February 2002.

<sup>30</sup> *Basel Convention Newsletter*, April 2003.

<sup>31</sup> The Waste Electrical and Electronic Equipment (WEEE) Directive 2002/96/EC and Directive 2002/95/EC the restriction of the use of certain hazardous substances in electrical and electronic equipment (ROHS).

eliminar, entre ellos amianto, bifenilos policlorados y metales tóxicos como el mercurio y el plomo. Aproximadamente el 5% del peso total de un buque de tamaño medio<sup>32</sup> puede ser una fuente considerable de desechos peligrosos. Esto es especialmente evidente en los lugares de los países en desarrollo donde se desguazan buques en los que las precauciones son mucho menos estrictas que en lugares similares de los países industrializados.

38. Desde 1998 ha habido muchos informes sobre los problemas de seguridad laboral y medioambiental en los astilleros de desguace. En Asia, los buques se desguazan en las playas y en las riberas de los ríos, vertiéndose sustancias tóxicas en el suelo, el mar y los ríos. Se considera que esa industria es una de las que más muertes causa en el mundo. En algunos casos, los trabajadores desmontan los navíos con sus propias manos; muchos trabajadores resultan heridos o mueren por asfixia o debido a explosiones; y muchos trabajadores pueden contraer cáncer por la inhalación de polvo de amianto y humos tóxicos; según un cálculo conservador, más de 100.000 trabajadores de países que desguazan buques están directamente expuestos en el lugar de trabajo y en el medio en que trabajan a intoxicaciones durante el desmontaje de buques contaminados para obtener chatarra<sup>33</sup>. Las comunidades se ven también afectadas por la pérdida de sus medios de vida cuando los suelos o los recursos pesqueros resultan contaminados, y por las muertes y las enfermedades causadas por la exposición a sustancias tóxicas.

39. En los últimos años se han puesto en marcha iniciativas internacionales para tratar de resolver el problema. En 2002, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea adoptó unas directrices en las que se detallan procedimientos y prácticas adecuadas para apartar del servicio y vender los navíos obsoletos, desmontarlos, clasificar las partes (para su reutilización, reciclado y eliminación), identificar los posibles contaminantes, impedir los vertidos tóxicos, supervisar las consecuencias medioambientales y responder a las emergencias y los accidentes. También tratan la cuestión del diseño, construcción y funcionamiento de las instalaciones de desguace de buques. Aunque no constituyen un instrumento jurídicamente vinculante, brindan orientación a quienes se ocupan de la reglamentación práctica y oficial<sup>34</sup>.

40. En octubre de 2003, el Grupo de Trabajo de composición abierta del Convenio de Basilea señaló que el Convenio se aplicaba también a la exportación de buques obsoletos para su desguace; algunas ONG consideraron que esa decisión era un gran avance<sup>35</sup>. Las Partes en el Convenio de Basilea y grupos de defensa del medio ambiente reconocieron que los buques

---

<sup>32</sup> The dismantling of a large vessel may involve the removal of many tones of hazardous waster (*Basel Convention Bulletin*, October 2003).

<sup>33</sup> Greenpeace, "The Continuous Evasion of the 'Polluter Pays Principle'", September 2002, ([www.greenpeaceweb.org/shipbreak/evasionpolluter.pdf](http://www.greenpeaceweb.org/shipbreak/evasionpolluter.pdf)).

<sup>34</sup> Jeffrey Paul Luster, "The Domestic and International Legal Implications of Exporting Hazardous Waste: Exporting Naval Vessels for Scrapping", *The Environmental Lawyer*, vol.7-1.

<sup>35</sup> Greenpeace press release, 7 November 2003.

destinados al desguace en otros países podrán estar sujetos a control en virtud del Convenio de Basilea<sup>36</sup>.

41. En 2003, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó unas directrices sobre condiciones de trabajo más seguras. Aunque su aplicación es voluntaria, son un primer paso hacia el establecimiento de un marco de práctica, procedimiento y reglamentación de la seguridad en el trabajo allí donde no exista. Las directrices de la OIT complementan las normas de la Organización Mundial Internacional (OMI) sobre buques y las directrices del Convenio de Basilea.

42. La OMI ha elaborado directrices sobre el reciclaje de buques, cuya adopción estaba prevista para noviembre-diciembre de 2003. Las directrices introdujeron el concepto de un "pasaporte verde" para los buques, que contendrá un inventario de todos los materiales potencialmente peligrosos para la salud humana o el medio ambiente utilizados en la construcción del buque y que deberá acompañar al buque a lo largo de su vida útil. El documento, que será elaborado por el astillero y se entregará al propietario del buque, tendrá un formato que permita incorporar los cambios de materiales o equipo que se realicen. Los propietarios sucesivos del buque tendrán que mantener la exactitud del "pasaporte verde" e incorporar a ese documento todos los cambios pertinentes, y el último propietario tendrá que entregarlo, con el buque, al astillero de reciclaje.

43. Los grupos de promoción en esta esfera se han visto alentados por las directrices, pero señalan que únicamente un instrumento jurídicamente vinculante que incorpore las obligaciones del Convenio de Basilea disuadirá a los armadores de elegir la opción más rentable y vender sus buques a los países con reglamentaciones menos estrictas<sup>37</sup>.

### **3. Plaguicidas y otros productos químicos**

44. Las consecuencias de los plaguicidas en los derechos humanos es otro motivo de gran preocupación.

45. El consumo de productos químicos industriales se ha disparado en los últimos decenios hasta alcanzar aproximadamente 400 millones de toneladas anuales<sup>38</sup>. La industria química es una parte importante de la economía mundial, que representa el 7% de los ingresos y el 9% del comercio internacional<sup>39</sup>. Casi todos los países tienen industria química, aunque casi el 80% de la producción mundial total se realiza en únicamente 16 países, casi todos miembros de la OCDE<sup>40</sup>.

---

<sup>36</sup> Basel Convention OEWG-II/4, "Legal aspects of the full and partial dismantling of ships".

<sup>37</sup> Human Rights Advocates; see, inter alia, E/CN.4/1998/NGO.44.

<sup>38</sup> European Environment Agency and United Nations Environment Programme, *Chemicals in Europe, Low Doses, High Stakes: Annual message 2 on the state of Europe's environment*, 1998.

<sup>39</sup> *OECD Environmental outlook for the chemicals industry*, OECD, 2001.

<sup>40</sup> OECD, *ibid.*

46. Los plaguicidas siguen siendo los productos químicos más peligrosos proclives a causar casos epidémicos de intoxicación, sobre todo en los países en desarrollo<sup>41</sup>. Anualmente se producen unos 3 millones de casos *registrados* de personas con intoxicación aguda asociada a los plaguicidas, de las que 220.000 mueren. El 99% de estos casos se producen en los países en desarrollo<sup>42</sup>, a pesar de que a esos países les corresponde únicamente el 20% de la utilización mundial de plaguicidas<sup>43</sup>. En 1990, el *World Health Statistics Quarterly* de la OMS informó de que unos 25 millones de trabajadores agrícolas resultaban intoxicados anualmente por plaguicidas<sup>44</sup>. No se dispone de datos actualizados, pero en nuestros días hay 1.300 millones de trabajadores agrícolas<sup>45</sup> y es posible que se sigan produciendo millones de casos anuales de intoxicación por plaguicidas, como por ejemplo<sup>46</sup>:

- El Ministerio de Sanidad del Brasil calculó en 2000 que el país registraba anualmente 300.000 casos anuales de intoxicación y 5.000 muertes causadas por plaguicidas<sup>47</sup>;
- Según un estudio indonesio, el 21% de las operaciones de fumigación tenía como resultado tres o más síntomas o manifestaciones de neurosis, problemas respiratorios e intestinales<sup>48</sup>; y
- Según una encuesta de las Naciones Unidas, el 88% de los agricultores camboyanos que utilizaban plaguicidas habían tenido síntomas de intoxicación<sup>49</sup>.

---

<sup>41</sup> *The International Programme of Chemical Safety*, WHO Fact Sheet No. 87, Revised March 1998.

<sup>42</sup> WHO/FAO Working Group, 1990, *Public Health Impact of Pesticides Used in Agriculture*.

<sup>43</sup> PANAP 1999, *Annual Report*, Pesticides Action Network Asia-Pacific.

<sup>44</sup> J. Jeyaratnam, Acute Pesticide Poisoning: A Major Global Health Problem, *World Health Statistics Quarterly*, 43:139-144.

<sup>45</sup> *Occupational Health and Safety in Agriculture*, International Labour Organization, 2000.

<sup>46</sup> All the following examples are listed in the report by the Environmental Justice Foundation, *What's Your Poison? – Health threats posed by pesticides in developing countries*, 2003, London, UK.

<sup>47</sup> N. Bensugan, 2000. *Agritoxicos: situacao extramamente grave pode iorar ainda mais*, Noticias Socioambientais, Brazil.

<sup>48</sup> M. Kishi *et al.*, "Relationship of pesticide spraying to signs and symptoms in Indonesian farmers", *Scandinavian Journal of Work Environment and Health*, 21, pp. 124-133.

<sup>49</sup> P. Sodavy *et al.*, *Farmers' awareness and perceptions of the effects of pesticides on their health*, FAO Community IPM programme field document, April 2000.

47. La OMS señaló algunos de los principales obstáculos con que tropezaban los países para una gestión racional de los productos químicos: desconocimiento de los riesgos que muchos productos químicos suponen para la salud humana y el medio ambiente; falta de recursos y de capacidad, sobre todo en los países en desarrollo, para la gestión de los riesgos químicos; falta de medios técnicos para evaluar los riesgos locales de los productos químicos y de una infraestructura administrativa adecuada para establecer programas de seguridad química; insuficiente información para los usuarios de productos químicos, en particular insuficiente etiquetado internacionalmente armonizado de sustancias químicas; y falta de medios para hacer frente a los accidentes químicos<sup>50</sup>.

48. El Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas que negoció la FAO establece directrices de protección de la salud y el medio ambiente<sup>51</sup>. El Código de Conducta recomienda que los plaguicidas de las clases Ia y Ib y, de ser posible de la clase II de la OMS no se utilicen en los países en desarrollo. Sin embargo, esas sustancias químicas siguen estando ampliamente disponibles en esos países<sup>52</sup>. Muchas de las empresas multinacionales que producen plaguicidas y los miembros de la asociación industrial CropLife International han indicado que pondrán fin a la venta de plaguicidas de las clases Ia y Ib, pero todavía no lo han hecho<sup>53</sup>.

49. La Relatora Especial sigue recibiendo informes sobre la exportación de plaguicidas y otras sustancias químicas prohibidas en los países de origen desde los países desarrollados a los países en desarrollo<sup>54</sup>. Los archivos de los servicios de aduanas de los Estados Unidos indican que entre 1997 y 2000 se exportaron unos 1.500 millones de kilos de productos plaguicidas, de los que aproximadamente 30 millones de kilos de los plaguicidas estaban prohibidos o sometidos a severas restricciones en los Estados Unidos (sin embargo, durante el año 2000 no se registró ninguna exportación de plaguicidas prohibidos)<sup>55</sup>.

50. Las poblaciones afectadas son pobres y desfavorecidas y no pueden adoptar las precauciones indispensables. No pueden influir sobre los órganos normativos y de decisión y tienen dificultades para acceder a la justicia. Las poblaciones rurales tienen generalmente menos influencia política que las poblaciones pobres de zonas urbanas, que son más visibles, lo que

---

<sup>50</sup> *The International Programme of Chemical Safety*, WHO Fact Sheet No. 87, revised March 1998.

<sup>51</sup> Revised version adopted by the FAO Council in November 2002.

<sup>52</sup> Environmental Justice Foundation, *What is Your Poison?* ([www.ejfoundation.org](http://www.ejfoundation.org)).

<sup>53</sup> *Ibid*, *Pesticides and Human Rights*.

<sup>54</sup> See submission from the Government of Guatemala, E/CN.4/2004/046/Add.1.

<sup>55</sup> Carl Smith, "Pesticide exports from U.S. ports, 1997–2000", *International Journal on Occupational and Environmental Health*, Oct./Dec. 2001.

aumenta la importancia de que los gobiernos adopten criterios basados en los derechos al evaluar las políticas agrícolas y de desarrollo<sup>56</sup>.

51. La cuestión de la pobreza rural y la exposición a los plaguicidas es también un tema de derechos de la mujer y del niño. Las mujeres de los países en desarrollo producen entre el 60 y el 80% de los alimentos y soportan una enorme carga de trabajo. Sin embargo, la exposición de las mujeres a los plaguicidas tiende a subestimarse, ya que los encargados de elaborar las políticas y los formadores ignoran a menudo la contribución de las mujeres que trabajan en la agricultura. La mayoría (el 70%) de los niños que trabajan en el mundo lo hacen en el sector agrario y están expuestos a los plaguicidas<sup>57</sup>. Otros grupos vulnerables, como los trabajadores migrantes, están particularmente expuestos a contraer enfermedades a causa de los plaguicidas<sup>58</sup> (véanse los informes de la Relatora Especial acerca de misiones sobre el terreno y los casos señalados a su atención).

52. Los grupos vulnerables no tienen la capacidad de adoptar medidas directas para impedir los daños ni para tratar de obtener reparación legal. Las empresas están aisladas de las acciones judiciales y en los raros casos en los que las comunidades han presentado denuncias, el tiempo que hay que esperar para obtener indemnización puede exceder el de una vida laboral (véanse, en particular, las conclusiones de la Relatora Especial sobre las consecuencias sobre los derechos humanos y la impunidad, documento E/CN.4/2001/55, párrs. 58 a 78). Las personas y las comunidades pobres tienen dificultades para localizar y responsabilizar a las empresas que han contribuido a producir muertes, enfermedades o daños medioambientales. Cuando se emprenden acciones judiciales, no queda claro a qué estancia jurídica recurrir y las empresas disponen de medios para retrasar indefinidamente los resultados. Las fusiones y adquisiciones de empresas, el origen incierto de los productos y la creciente producción de plaguicidas por compañías nacionales en los países en desarrollo dificultan aún más la interposición de acciones judiciales. No obstante, responsabilizar directamente a las compañías por los daños causados seguirá siendo una importante vía de acción, y las víctimas pueden buscar cada vez más el apoyo de abogados defensores de los derechos humanos y el medio ambiente en casos en los que las reclamaciones podrían prosperar<sup>59</sup>.

53. La eliminación en condiciones de seguridad de los plaguicidas peligrosos sigue siendo un enorme problema. En todo el mundo en desarrollo, especialmente en los países tropicales, es habitual que se utilicen bidones desechados, agujereados y corroídos para almacenar plaguicidas obsoletos y peligrosos<sup>60</sup>. Se considera que en África hay unas reservas de 120.000 t de

---

<sup>56</sup> Barbara Dinham, Sapha Malik (LLM), "Pesticides and Human Rights", *International Journal on Occupational and Environmental Health*, Oct./Dec. 2001. See 2003.

<sup>57</sup> *Pesticides and Human Rights*.

<sup>58</sup> Rupali Das, Andrea Steege, Sherry Baron, John Beckman, and Robert Harrison, *Pesticide-related Illness among Migrant Farm Workers in the United States*, *International Journal on Occupational and Environmental Health*, Oct./Dec. 2001. See 2001;7:303-312.

<sup>59</sup> *Pesticides and Human Rights*.

<sup>60</sup> Human Rights Advocates, *Toxic Waste and the Fulfillment of Human Rights*, March 2003.

plaguicidas obsoletos<sup>61</sup>, y esta cuestión se debatió durante la Primera Conferencia Continental Africana sobre la Prevención y la Gestión Ecológicamente Racional de las Existencias de Desechos Peligrosos<sup>62</sup>. El costo de limpiar las zonas más afectadas de los países en desarrollo podría ascender a 500 millones de dólares de los EE.UU.<sup>63</sup>.

54. En octubre de 2002, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM)<sup>64</sup> aprobó oficialmente la primera fase del Programa de Reservas de África<sup>65</sup>, e hizo entrega de 25 millones de dólares en el entendido de que otros organismos de ayuda gubernamentales, el sector privado y otros donantes aportarían otros 35 millones de dólares, y de que los donantes participantes ratificarían el Convenio de Estocolmo. Este excelente comienzo debe ir acompañado de la reglamentación de las industrias químicas que suministran plaguicidas a los países en desarrollo.

55. Según la propuesta de la Comisión Europea presentada el 29 de octubre de 2003, todas las sustancias químicas producidas en la Unión Europea en cantidades superiores a una tonelada deberán en el futuro ser verificadas y registradas en un nuevo sistema de registro, evaluación, autorización y restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH). El objetivo es mejorar la salud humana y el medio ambiente en la Unión Europea proporcionando mayor información y una gestión mejor de las sustancias químicas que se utilizan en la cadena de suministro. Las sustancias químicas potencialmente peligrosas deben ser clasificadas como "sustancias extremadamente preocupantes". Sin embargo, esos productos no se prohibirán automáticamente. En lugar de ello, la empresa que lo produzca deberá demostrar que realiza un "control adecuado" de su movimiento, aunque la propuesta no define qué se entiende por "control adecuado".

56. Algunas ONG han criticado la propuesta porque consideran que la Comisión Europea ha puesto los intereses de los productores de sustancias químicas por encima de la salud pública y el medio ambiente: dos tercios de todas las sustancias químicas incluidas en el registro podrían seguir sin presentar suficiente información de seguridad; las ONG consideran que la propuesta invalida otros principios de la Unión Europea sobre protección de los trabajadores y legislación medioambiental<sup>66</sup>.

---

<sup>61</sup> Environmental Justice Foundation, *What's Your Poison?*

<sup>62</sup> Rabat, 8-12 January 2001, under the auspices of the Basel Convention Secretariat.

<sup>63</sup> Ibid, FAO.

<sup>64</sup> The GEF includes both donor and recipient governments; see [www.africastockpiles.org](http://www.africastockpiles.org).

<sup>65</sup> The African Stockpiles Programme is a multi-stakeholder initiative intended to tackle the issue of pesticide contamination throughout Africa. The program is expected to take 12-15 years to complete, with the 2003-2006 phase one involving about 15 countries; see [www.africastockpiles.org](http://www.africastockpiles.org).

<sup>66</sup> European Environment Bureau, Friends of the Earth, Greenpeace International, Greenpeace UK, Press release of 29 October 2003, [www.chemicalreaction.org](http://www.chemicalreaction.org).

#### IV. EMPRESAS TRANSNACIONALES

57. En informes anteriores de la Relatora Especial se han analizado los principios básicos que se aplican a las empresas transnacionales y el papel de éstas en la esfera de su mandato.

58. La Relatora Especial sigue recibiendo denuncias de comportamientos irresponsables o ilegales por parte de las empresas, comportamientos que afectan a los derechos humanos<sup>67</sup>. Las empresas en cuestión no responden como cabría esperar. Algunas de ellas evitan indemnizar o prestar asistencia a las víctimas; eluden su obligación de reparar los daños causados al medio ambiente; y vulneran los derechos humanos cuando omiten vigilar sus productos y procesos o dejan de informar o de facilitar datos esenciales al respecto<sup>68</sup>.

59. Otro aspecto de muchos de los casos comunicados es la diferencia que se observa en el comportamiento de una misma empresa cuando actúa en un país desarrollado, dotado de una normativa relativamente estricta de protección de la población y el medio ambiente, o en un país en desarrollo<sup>69</sup>. Ello ha dado pie a que se afirme que se explota a las personas que viven bajo regímenes opresivos o en países donde las normas de seguridad y de protección de la salud y el medio ambiente son menos estrictas o se aplican con menos rigor. Este doble rasero se ha denunciado en relación con algunos casos señalados anteriormente, como por ejemplo el de la Thor Chemicals en Sudáfrica. La empresa clausuró sus fábricas de amianto en el Reino Unido en 1968 por intervención de la Dirección de la Salud y la Seguridad; sin embargo, siguió actuando en Sudáfrica durante otros 20 años, con lo que provocó la muerte y la discapacidad de muchos de sus trabajadores y ocasionó graves daños al medio ambiente<sup>70</sup>.

60. El papel de las empresas privadas en el desarrollo económico sigue siendo esencial, pero debe hacerse hincapié en la importancia de que esas empresas rindan cuentas a la sociedad. La responsabilidad de las empresas es fundamental para garantizar el equilibrio entre el desarrollo, los derechos humanos y el medio ambiente.

61. Algunas empresas privadas todavía consideran que su deber es promover exclusivamente los intereses de sus accionistas. No obstante, está surgiendo un consenso en torno a la idea de que "las empresas han de rendir cuentas por los efectos que tienen sobre los interesados aquellas actividades sobre las cuales pueden ejercer una influencia legítima"<sup>71</sup>.

62. En lo que algunos consideran un intento de evitar que se adopten medidas jurídicamente vinculantes para obligar a las empresas a rendir cuentas, el sector privado promueve con

---

<sup>67</sup> See summary of cases submitted to the Special Rapporteur, in E/CN.4/2001/55/Add.1, and addendum 1 to the present report.

<sup>68</sup> See for example, *Mining Ombudsman Annual Report 2003*, OXFAM Community Aid Abroad.

<sup>69</sup> See *Corporate Crimes*, Greenpeace International, August 2002.

<sup>70</sup> The Thor Chemicals case was summarized as case 1997/17 - United Kingdom/South Africa, in E/CN.4/2001/55/Add.1.

<sup>71</sup> Sir Geoffrey Chandler, former Chair of Amnesty International UK's Business Group.

creciente frecuencia iniciativas voluntarias para fomentar el civismo empresarial. El Pacto Mundial de las Naciones Unidas tiene por objeto alentar a la comunidad empresarial a incorporar los principios universales, en particular los que conciernen a los derechos humanos y la protección ambiental, en sus políticas estratégicas y práctica diaria. Iniciativas voluntarias como ese Pacto pueden ayudar a crear consenso y pueden servir de incentivo para que las empresas privadas mejoren su comportamiento en lo tocante a los derechos humanos. Sin embargo, tales iniciativas no deben considerarse como una alternativa o un sustituto de las medidas legislativas de rendición de cuentas. Por ello, la Relatora Especial celebra el importante paso dado por la Subcomisión, que ha adoptado las Normas señaladas anteriormente<sup>72</sup>, para garantizar la responsabilidad internacional de las empresas privadas.

63. Los esfuerzos para garantizar la rendición de cuentas de las empresas transnacionales en el derecho interno se han visto menoscabados por el hecho de que, si bien las empresas están sujetas al ordenamiento de los países en los que tienen su sede, las sociedades transnacionales, cuyas actividades se desarrollan a caballo de las fronteras nacionales, han podido eludir la responsabilidad jurídica; la empresa matriz tiene la sede en un país y la filial explotadora en otro. La empresa matriz sostiene que es sólo una accionista y que no se la puede considerar responsable de los daños que causen las filiales. Se emplea así el concepto del "velo empresarial" para proteger a la matriz. A menudo las filiales son prácticamente insolventes y no están aseguradas<sup>73</sup>.

64. Las acciones civiles incoadas contra las empresas matrices tropiezan con el obstáculo adicional del *forum non conveniens*, doctrina aplicada en algunas jurisdicciones para trasladar las acciones entabladas dentro de su ámbito de competencia a otro foro más "adecuado", que tiende a ser la jurisdicción del lugar donde se ha producido el daño. Con frecuencia se trata del tribunal competente en el país en desarrollo donde tiene su sede la filial, desprovista de recursos y de seguro. En esos casos, aun cuando las víctimas obtuvieran un fallo favorable, tendrían pocas posibilidades de conseguir una indemnización adecuada.

65. Otro obstáculo es el acceso a la justicia. Muchos países en desarrollo carecen de un sistema de asistencia letrada, y los defensores de oficio trabajan con presupuestos muy limitados. Resulta difícil, si no imposible, hacerse cargo de un caso complejo partiendo de esta base y enfrentarse en unas mínimas condiciones de igualdad a una empresa transnacional bien dotada de recursos. El problema de la financiación se ve agravado por el obstáculo del velo empresarial<sup>74</sup>.

66. Durante su visita al Reino Unido, la Relatora Especial fue informada sobre tres casos juzgados en los últimos siete años que han hecho evolucionar el derecho inglés en lo que respecta al acceso a la justicia por parte de las víctimas de empresas transnacionales<sup>75</sup>.

---

<sup>72</sup> See *ibid.*, para. 15.

<sup>73</sup> Richard Meeran, *Corporations, Human Rights and Transnational Litigation*, Castan Centre for Human Rights Law, 29 January 2003, [www.law.monash.edu.au/castancentre/events/2003/meeranpaper.html](http://www.law.monash.edu.au/castancentre/events/2003/meeranpaper.html).

<sup>74</sup> Richard Meeran, *ibid.*

<sup>75</sup> See Richard Meeran for a description of the three cases.

Los tres casos eran reclamaciones de indemnización interpuestas contra la empresa matriz de una sociedad transnacional en tribunales ingleses. El fallo más reciente fue pronunciado por la Cámara de los Lores en una acción entablada por más de 3.000 víctimas sudafricanas del amianto<sup>76</sup>. En este caso, la Cámara determinó que si un reclamante podía demostrar que no existían fondos para que pudiera obtener representación jurídica y experta en los tribunales de su país, entonces se autorizaría el traslado del asunto al tribunal inglés que correspondiera a la empresa matriz.

67. En los Estados Unidos, algunos grupos civiles están tratando de utilizar la Ley de demandas de extranjeros por delitos civiles, de 1789, para exigir daños a las empresas transnacionales con sede en ese país por presuntas violaciones del derecho internacional, inclusive las normas internacionales de derechos humanos y el derecho ambiental, cometidas en el extranjero. Esta novedad podría agregar una nueva dimensión a la aplicación del derecho internacional en el ámbito nacional. Aunque casi todos los procesos interpuestos al amparo de la Ley de demandas de extranjeros por delitos civiles siguen pendientes, los fallos pronunciados en algunos tribunales federales importantes indican que en el futuro los litigios entablados con arreglo a esa ley tienen grandes posibilidades de convertirse en un medio de obligar a las empresas a rendir cuentas.

## V. EFECTOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

68. Los incidentes que se exponen a continuación, extraídos de los casos más recientes comunicados a la Relatora Especial, completan los análisis presentados en los informes anteriores.

### A. Consideraciones generales

69. Los casos señalados ponen de manifiesto la correlación que existe entre los traslados ilícitos y las violaciones de los derechos humanos. Por un lado, las prácticas ilícitas atentan contra derechos humanos como el derecho a la vida y a la salud; por otro lado, la denegación de derechos como los relativos a la libertad de expresión, reunión y asociación o el derecho a la información favorecen los traslados ilícitos, que, a su vez, suscitan otras violaciones de los derechos humanos.

70. Esta correlación está vinculada a la problemática del desarrollo y la pobreza. Los países en desarrollo son los primeros afectados, y las poblaciones desvalidas padecen las consecuencias más dramáticas: los desechos se dirigen a las zonas desheredadas; las personas afectadas son las peor dotadas de medios para conocer los riesgos y aprovechar los recursos disponibles para hacer valer sus derechos.

71. Otros factores, como la pertenencia a un grupo desfavorecido (mujeres, niños, trabajadores de temporada o migrantes, poblaciones indígenas, sectores marginados, discapacitados) agudizan el problema y exacerban sus efectos sobre los derechos humanos al añadir una dimensión discriminatoria o racista.

---

<sup>76</sup> *Lubbe & Others v Cape Plc* [2000] 1 WLR.

72. Los casos comunicados ponen de manifiesto violaciones del ejercicio y disfrute de los derechos fundamentales, como el derecho de los pueblos a la libre determinación y a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, el derecho al desarrollo, el derecho a la vida, el derecho a la salud, los derechos a una alimentación adecuada, al trabajo en condiciones de seguridad e higiene, a la vivienda y a la información, el derecho de participación, la libertad de asociación, el derecho a formar sindicatos y afiliarse a ellos, el derecho de huelga y de participar en negociaciones colectivas, el derecho a la seguridad social, el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico, así como otros derechos reconocidos en la Declaración Universal y otros instrumentos internacionales.

73. Se ha denunciado el desplazamiento forzoso de poblaciones, así como el hostigamiento y la detención arbitraria de defensores de los derechos humanos y del medio ambiente.

74. Algunas empresas transnacionales están implicadas en la violación de esos derechos; a veces, se las acusa de colusión con las autoridades represivas.

## **B. Ejemplos ilustrativos**

### **1. Derecho a la vida**

75. Desde el punto de vista de la doctrina, el derecho a la vida reviste un carácter suprapositivo. Se trata de una norma *erga omnes*, oponible a todas las partes, incluso en ausencia de cualquier obligación convencional. Forma parte del *jus cogens* y, a este respecto, de los derechos que, según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, son inderogables. Según el Comité de Derechos Humanos, es un derecho que "no debe interpretarse en un sentido restrictivo" y en relación con el cual los Estados deben adoptar "medidas positivas" como las que permiten "disminuir la mortalidad infantil" y "aumentar la esperanza de vida"<sup>77</sup>.

76. En opinión de la Relatora Especial, este derecho es oponible a cuantos realizan prácticas que ponen o pueden poner en peligro la vida. Aun cuando son legales en virtud de la reglamentación nacional vigente, dichas prácticas siguen siendo inmorales e ilícitas desde el punto de vista de los derechos humanos. El retraso de la legislación en hacerse cargo de los problemas y los intereses de las víctimas no ha de servir de pretexto para ejercitar prácticas que contravienen una norma de *jus cogens*.

77. En los casos examinados, la violación de este derecho afecta a personas, grupos y comunidades enteras. Se han denunciado casos de muerte instantánea y otros de "muerte lenta" ocasionada por graves daños a la salud (cánceres y otras enfermedades incurables), así como casos de esterilidad irremediable, aborto y malformaciones prenatales.

78. Los atentados contra el derecho a la vida afectan negativamente el goce de otros derechos, como el derecho a la intimidad, a fundar una familia y a procrear (en los casos de esterilidad y aborto), el derecho a la información (cuando los trabajadores expuestos a peligros graves no son informados de éstos; no se revelan las causas de determinadas enfermedades; y los efectos a

---

<sup>77</sup> Human Rights Committee, general comment No. 6 on article 6, HRI/GEN/1/Rev.6, paras. 1 and 5.

largo plazo se desconocen, no se reconocen o se ocultan, al igual que la exposición de mujeres y niños). Se despide a los trabajadores antes de que se declare la enfermedad. Las vías de recurso son inexistentes o ineficaces.

## **2. Derecho a la salud**

79. El vínculo que existe entre los desechos y productos tóxicos y el derecho a la salud es evidente. Todos los casos comunicados subrayan este vínculo y estigmatizan las prácticas que ponen en peligro el derecho, en particular:

- Las instalaciones de recuperación de desechos, que provocan accidentes laborales y exponen a la población a emanaciones muy peligrosas.
- Las actividades de extracción minera realizadas por empresas que no respetan el medio ambiente, contaminan las fuentes de agua potable y exponen a la población a graves riesgos.
- La utilización intensiva e incontrolada de plaguicidas, incluida la exportación de los que están prohibidos en los países donde se producen. La OMS estima que todos los años 3 millones de personas se envenenan y otras 220.000 fallecen a causa de los plaguicidas.
- La exportación de desechos médicos, con la consiguiente transmisión de enfermedades contra las que la población no está inmunizada.
- La exportación de buques contaminados para su desguace. Se calcula que por lo menos un trabajador muere cada día y que el 25% de los obreros enferman de cáncer a mediano plazo.
- La exportación de desechos electrónicos para su desmantelamiento, en condiciones que perjudican la salud de los trabajadores y la población.

80. En las denuncias se menciona la existencia de una correlación entre las condiciones de trabajo y el ejercicio de los derechos sindicales. También se hace referencia a la violación indirecta de los derechos a una alimentación suficiente, a una vivienda salubre, al agua potable y otros.

## **3. Derecho a la información, libertad de asociación, de reunión y de expresión y derecho a la participación**

81. En algunos casos, el derecho de asociación, los derechos sindicales, la libertad de reunión y de expresión y el derecho a la participación y a la información son desconocidos o están severamente limitados, lo que impide la actuación de personas y asociaciones.

82. Incluso en los países en los que esos derechos y libertades están reconocidos, la sociedad civil tropieza con diversos obstáculos a la hora de ejercerlos.

83. El primer obstáculo es de orden financiero. Las ONG no disponen de los recursos necesarios para hacer su trabajo en condiciones satisfactorias.

84. El segundo son el hostigamiento, la intimidación, los despidos, la persecución judicial, las detenciones y el encarcelamiento de que son víctimas los defensores de los derechos humanos. Cabe recordar a este respecto la opinión del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, que en su dictamen del 20 de mayo de 1999 acerca del caso del Sr. Grigorii Pasko consideró que la libertad de formular críticas de carácter ecológico forma parte del derecho a la libertad de expresión, y que los daños causados al medio ambiente y la protección de éste eran cuestiones que no reconocían fronteras, especialmente cuando se producía una contaminación radiactiva; y que en consecuencia, la libertad de formular críticas de carácter ecológico, que forma parte del derecho a la libertad de expresión, debía poder ejercerse sin limitación de fronteras.

85. El tercer obstáculo está relacionado con la dificultad para acceder, en el momento oportuno, a una información pertinente, completa y utilizable. Debido a la falta de información, el problema de raíz se agudiza y produce graves efectos sobre la vida y la salud de las personas y daños irreversibles al medio ambiente. Durante el incidente, como también antes y después del mismo, la información vital para las víctimas y la defensa se deniega, se falsea o se proporciona de manera tardía, incompleta, fragmentaria o inutilizable. También se ponen impedimentos al derecho a difundir información, para lo que las autoridades gubernamentales aducen motivos de seguridad nacional y las empresas transnacionales de secreto comercial (véase la adición al presente informe, en la que se describe la interesante experiencia del Reino Unido).

86. El cuarto obstáculo se refiere a las restricciones que se imponen a la participación popular. Son raros los países que han creado procedimientos para permitir esa participación. En la mayoría de los casos, una población sin recursos se enfrenta a empresas que no escatiman ningún medio para llevar a cabo sus proyectos de inversión (maniobras dilatorias, campañas de presión, intimidación, sobornos, corrupción de funcionarios, colusión con las autoridades).

#### **4. Racismo y discriminación**

87. La Relatora Especial sigue recibiendo comunicaciones, información y estudios que ponen de manifiesto el racismo, la discriminación y la injusticia social en el "reparto de los desechos", su exportación y la instalación de plantas de tratamiento y de industrias productoras de elevadas cantidades de desechos en países en desarrollo, territorios de las poblaciones indígenas y zonas donde se concentran sectores desfavorecidos de la población, migrantes y gente de color (véase también E/CN.4/2001/55, párrs. 66 a 71).

#### **5. Impunidad**

88. Al margen de los hechos que se describen en los párrafos 74 a 83 del informe E/CN.4/2001/55, conviene remitirse a los párrafos 57 a 67 del presente informe.

## **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **A. Conclusiones**

89. Fundamentalmente, las circunstancias del problema no han cambiado a pesar de los esfuerzos desplegados por la comunidad internacional para luchar contra este fenómeno. Los países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) siguen siendo

los principales productores y exportadores de desechos peligrosos y productos tóxicos. La rigurosa legislación adoptada ha provocado un aumento del costo de tratamiento y eliminación de los desechos en esos países y ha dado lugar a los movimientos transfronterizos, inicialmente hacia África, más tarde hacia América Latina y Asia meridional y posteriormente hacia los Estados bálticos, Rusia, Ucrania, Georgia, Eslovenia, Rumania, Polonia y Albania.

90. Los movimientos internacionales de desechos han aumentado debido a la proliferación de programas de "reciclado" que permiten evitar la prohibición impuesta por el Convenio de Basilea de 1989. La enmienda adoptada en 1995 prohíbe la exportación de desechos peligrosos, incluidos los destinados al reciclado, de los países de la OCDE a países que no son miembros. La aplicación efectiva de esta prohibición, principalmente por parte de los países de la Unión Europea, parece haber contribuido a la disminución de los movimientos de traslado de países miembros de la OCDE hacia países no miembros.

91. Los casos conocidos de traslado de desechos de los países desarrollados hacia países en desarrollo han disminuido sin que desaparezca el problema debido a la persistencia de los movimientos clandestinos y de las exportaciones a guisa de reciclaje. A ello se añade la aparición de nuevos fenómenos como el envío de naves contaminadas para su desguace en países en desarrollo, el comercio de desechos electrónicos y la transferencia de industrias "contaminantes".

92. Otro problema es la intensificación del uso de plaguicidas y otros productos químicos. Varios productos prohibidos, retirados del mercado, limitados estrictamente o no aprobados en los países industrializados se siguen produciendo y exportando libremente a los países en desarrollo con incitaciones al consumo (publicidad, vinculación de la financiación de proyectos y la ayuda, falsificación de datos). Los casos más alarmantes guardan relación con el uso intensivo y no controlado de sustancias químicas, productos agrícolas tóxicos y contaminantes orgánicos persistentes.

93. Tampoco han cambiado mucho los factores que contribuyen al tráfico ilícito, de orden jurídico, económico, social y político.

94. Siguen existiendo disparidades entre las normas jurídicas de los países desarrollados y las de los países en desarrollo. Estos últimos han hecho un esfuerzo para impulsar la legislación nacional, cuya aplicación sigue viéndose dificultada por la falta de recursos humanos con formación en esta esfera, de medios técnicos y financieros y de infraestructura adecuada.

95. La liberalización del comercio, la desreglamentación de los mercados financieros y la creación de nuevas zonas de libre intercambio también son factores que, unidos al de la mundialización, han favorecido el levantamiento de los obstáculos que limitan el comercio de productos y desechos peligrosos.

96. En el plano normativo cabe señalar algunas novedades positivas, con la elaboración de nuevos convenios (el Convenio de Estocolmo, el Convenio de Rotterdam y la Convención de Aarhus) y el fortalecimiento de los ya existentes (enmienda del Convenio de Basilea y establecimiento de un mecanismo de supervisión de su aplicación).

97. Sin embargo, la mayoría de esos instrumentos todavía no han entrado en vigor. Algunos Estados importantes no los han ratificado, y muchos países en desarrollo carecen de medios para aplicarlos sin la asistencia y la cooperación internacionales.

98. En esos instrumentos no se prevé ningún sistema de control internacional que asocie plenamente a los representantes de la sociedad civil a la vigilancia de su aplicación. Los convenios hacen caso omiso de la perspectiva de las víctimas y no abren ninguna vía de recurso en caso de violación de los derechos humanos.

99. En cambio, en el plano nacional son muchos los países que admiten recursos que, sin embargo, no son siempre eficaces.

100. El Convenio de Basilea y numerosas legislaciones nacionales consideran que el tráfico ilícito de desechos tóxicos es un acto criminal perseguible por vía civil, administrativa y penal. En la práctica los delitos son raramente perseguidos y sancionados debido a la dificultad de remontarse a sus orígenes, detectar la fuente de los desechos o productos y atribuir responsabilidades. Muchos fiscales y jueces son reticentes a perseguir y condenar a hombres de negocios y sociedades por delitos contra el medio ambiente.

101. Las comunicaciones recibidas ponen de manifiesto los efectos negativos de esas prácticas sobre los derechos humanos y el papel que desempeñan las empresas transnacionales, y evidencian las dificultades que tienen las víctimas para obtener justicia y una reparación.

## **B. Recomendaciones**

**102. La Relatora Especial celebra los nuevos elementos positivos en el plano normativo y exhorta a los Estados a que ratifiquen las convenciones y convenios internacionales, cooperen plenamente con miras a la aplicación de sus disposiciones y fortalezcan los medios de acción de las secretarías de esos instrumentos.**

**103. Las reglamentaciones nacionales e internacionales deben estar dotadas de mecanismos de control y aplicación eficaces. Debería continuar la promulgación de leyes nacionales rigurosas para el control de los movimientos transfronterizos.**

**104. Los Estados deberían adoptar medidas más enérgicas para reducir la producción de desechos, luchar contra las nuevas corrientes de tráfico ilícito y resolver las dificultades planteadas por los productos químicos.**

**105. La Relatora Especial celebra la próxima entrada en vigor del Convenio de Rotterdam e insta a los países desarrollados, de los cuales muy pocos lo han ratificado, a que se adhieran a él. También pide a los Estados que se mantengan alerta con respecto a los riesgos de la transferencia fraudulenta, el consentimiento inválido y el traslado de las actividades.**

**106. Las sustancias químicas prohibidas o retiradas de la venta en los países desarrollados no deberían seguirse produciendo para la exportación. Esa práctica es ilícita conforme a las normas de derechos humanos.**

**107. Las capacidades nacionales de los países en desarrollo deben fortalecerse mediante la ayuda financiera, la transferencia de tecnología y la asistencia multiforme. Los centros regionales que se han creado deben recibir una financiación suficiente.**

**108. Se debería facilitar la cooperación judicial y el intercambio de información para combatir el fraude, la corrupción y las redes de tráfico organizado.**

**109. Los gobiernos deben adoptar medidas preventivas y de disuasión, en particular sanciones administrativas, civiles y penales, contra las personas, empresas y sociedades transnacionales involucradas en el tráfico ilícito. Deben adoptarse medidas especiales para poner fin a la impunidad.**

**110. En el Convenio de Basilea y la Convención de Bamako se establece el carácter delictivo del tráfico ilícito de desechos. Los Estados deben adoptar medidas para tipificar como delitos penales esos actos, inclusive los perpetrados por personas jurídicas.**

**111. Las empresas transnacionales deberían estar obligadas a respetar las leyes del país receptor y, en caso necesario, a rendir cuentas de sus actos en virtud de la legislación del país de origen que disponga de normas más estrictas. Los países de origen de las sociedades multinacionales deben ayudar a los países víctimas a perseguir y a sancionar, incluso por la vía penal, a los autores de esos delitos.**

**112. Las víctimas han de poder acceder a los procedimientos administrativos y judiciales del Estado exportador. Las víctimas no residentes deben disponer de las mismas vías de recurso y han de beneficiarse del mismo trato que los residentes.**

**113. Convendría organizar seminarios para los jueces a fin de sensibilizarlos con respecto a los delitos contra el medio ambiente.**

**114. Deberían crearse fondos nacionales de indemnización para hacer frente a la obligación de reexportar hacia el país de origen los desechos y productos exportados en violación de la reglamentación. Los Estados deberían dotar a esos fondos de oficinas que garanticen el financiamiento de la restauración del medio ambiente y la indemnización de las víctimas en los casos en que los autores de los delitos sean desconocidos, no puedan encontrarse o se declaren en quiebra.**

**115. Deben establecerse comisiones nacionales de investigación independientes con poderes judiciales o cuasi judiciales en los casos alegados de traslado o de tentativa de vertimientos ilícitos.**

**116. Los Estados deberían fortalecer el papel de los organismos nacionales de protección del medio ambiente así como de las ONG, de las comunidades y asociaciones locales, de los sindicatos, de los trabajadores y de las víctimas y dotarlos de medios de acción jurídicos y financieros. Deberían consolidarse el derecho a la información y a la participación, la libertad de expresión, el derecho de asociación y las vías de recurso.**

**117. La Comisión de Derechos Humanos debería examinar los medios de aplicación de las Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales aprobadas por la**

**Subcomisión y continuar la tarea de codificación con miras a la adopción de un instrumento jurídico vinculante.**

**118. Los órganos de derechos humanos deben ocuparse más sistemáticamente de las violaciones de derechos vinculadas con las prácticas de las empresas multinacionales, los desechos tóxicos y otros problemas ambientales.**

**119. Debería fortalecerse la cooperación entre el ACNUDH y el PNUMA y las secretarías de las convenciones y convenios multilaterales relativos al medio ambiente a fin de dinamizar la perspectiva ecológica de los derechos humanos y la dimensión de derechos humanos de las normas ambientales.**

**120. A estas recomendaciones se añaden las que figuran en los informes anteriores y las adiciones relativas a las misiones sobre el terreno.**

-----